

- n = número de sujetos pasivos diferentes que emplean la misma canalización.
- Cd = coeficiente de densidad de población, calculado según la fórmula siguiente:

$$C_d = \sqrt{\frac{\phi_m}{\phi_G}} \leq 3$$

donde:

- $\phi_m$  = densidad de población (hab/km<sup>2</sup>) del término municipal en el que se sitúe el servicio, según las cifras oficiales de población a 1 de enero del año anterior al de devengo de la tasa.
- $\phi_G$  = densidad de población (hab/km<sup>2</sup>) de la Comunidad Autónoma de Galicia, según las cifras oficiales de población a 1 de enero del año anterior al de devengo de la tasa.
- Cu = coeficiente por la situación urbanística del suelo, que adopta los siguientes valores:
  - 1,00 en suelo en situación urbanizada.
  - 0,75 en suelo en situación rural.
- Ce = coeficiente por la clasificación de la carretera:
  - 1,20 en el caso de autopistas, autovías, corredores y vías rápidas.
  - 1,00 en el caso del resto de carreteras de la red primaria básica no incluidas en la categoría anterior.
  - 0,80 en el caso de carreteras de la red primaria complementaria.
  - 0,60 en el caso de carreteras de la red secundaria.

El tipo de gravamen de aplicación en los supuestos de aprovechamiento especial será del 100%.»

80. Se modifica la regla sexta de la tarifa X-5, contenida en el subapartado 01 del apartado 99 del anexo 3, que queda redactada como sigue:

«Sexta. La cuantía de la tarifa estará compuesta por los siguientes conceptos:

- A) Por la utilización de las aguas de los puertos y de las instalaciones portuarias.
- B) Por los servicios utilizados de atraque, anclaje o estancia en seco de embarcaciones.
- C) Por la disponibilidad de otros servicios específicos.

El importe de la tarifa X-5 será el resultado de la suma de los conceptos A), B) y C) indicados anteriormente que le sean de aplicación en función de los servicios prestados.

La cuantía de los conceptos de los que se compone la tarifa X-5, por metro cuadrado redondeado por exceso y por día natural o fracción, será la siguiente:

- A) Por la utilización de las aguas del puerto y de las instalaciones portuarias:

Zona I: 0'034893 euros.

Zona II: 0'020935 euros.

B) Por los servicios utilizados de atraque, anclaje o estancia en seco de embarcaciones:

1. Atraque en punta: 0'038380 euros.
2. Atraque de costado: 0'095952 euros.
3. Atraque a banqueta o dique: 0'019191 euros.